

NIT: 811036956-3

Pliego de Peticiones

Para negociación Convención Colectiva de Trabajo SINPRO 2017

El conflicto colectivo de trabajo que se pretende originar con el siguiente Pliego de Peticiones, se circunscribe exclusivamente a las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo denunciada por la organización sindical y los puntos nuevos incluidos en este Pliego.

Las siguientes son las pretensiones de SINPRO para la vigencia 2017:

1. Cláusula 6: Jornada de Trabajo

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales

2. Cláusula 8 - Salarios

El incremento salarial durante la vigencia de la convención, para los trabajadores amparados por ella, será:

PERIODO DE VIGENCIA	BASE PARA EL INCREMENTO SALARIAL	INCREMENTO SALARIAL
Primer año: 2017	Salario vigente al 31 de diciembre de 2016	El porcentaje resultante de sumar cuatro puntos y medio (4,5) al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2016.

3. Cláusula 9: Prestaciones Económicas

Parágrafo Primero: Auxilio Económico por Enfermedad

La Empresa pagará el auxilio por enfermedad durante los dos (2) primeros días no reconocidos por el Sistema de Seguridad Social. El monto no podrá ser en ningún momento inferior al 100% del salario básico que esté devengando el trabajador, durante todo el tiempo que dure la incapacidad. En el caso de que la incapacidad supere los 180 días, se pagará hasta que se termine la incapacidad laboral.



NIT: 811036956-3

Parágrafo Décimo: Prima de Matrimonio

En caso de matrimonio, La Empresa cubrirá a los trabajadores amparados por esta Convención:

Prima de Matrimonio	Cincuenta y ocho por ciento del salario mínimo legal
	mensual vigente (58% SMLMV)

4. Cláusula 10: Prestaciones en Materia de Salud

La Empresa garantiza a los trabajadores el acceso a los servicios de salud que actualmente vienen disfrutando con los siguientes montos:

trabajador y sus beneficiarios	afiliado por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud (EPS), Ley 100 de 1993
Beneficio para lentes y montura Para el trabajador y sus beneficiarios	Cuarenta y ocho por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (48% del SMLMV) Veinte por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (20% del SMLMV)
Beneficio para montura (Para beneficiarios afiliados a EPS)	Cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (50% del SMLMV)
Ayuda para la compra de medicamentos NO cubiertos por el POS (afiliado y beneficiarios)	Setenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (70% SMLMV)

5. Cláusula 11: Otros Beneficios, Subsidios y Auxilios

Parágrafo Sexto: Subsidio Familiar Especial

El trabajador amparado por esta Convención recibirá en el mes de enero de cada año un subsidio familiar especial, por cada beneficiario a que tenga derecho e inscrito de conformidad con las disposiciones que regulan el que cubre la Caja de Compensación a la que esté afiliado.

Subsidio Familiar Especial	Quince por ciento del salario mínimo legal	
	mensual vigente (15% SMLMV)	

8



NIT: 811036956-3

Parágrafo Séptimo: Subsidio de Transporte

	Para trabajadores que devenguen menos de
Subsidio de	cuatro (4) SMMLV, la suma establecida por el
transporte	Gobierno + un (1) día del salario mínimo legal
	mensual vigente - SMLMV

6. Cláusula 12: Beneficios en Materia de Capacitación, Educación y Cultura Parágrafo Primero: Ayudas Escolares

El trabajador amparado por la presente Convención tendrá derecho a que La Empresa le cubra a cada uno de sus beneficiarios un auxilio determinado de acuerdo con el nivel de educación, así:

Resumen Montos Ayudas Escolares (2017)

Educación Preescolar (A partir de 3 años)	Cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (50% SMLMV) - Anuales
Educación Primaria	Cincuenta y siete por ciento del salario mínimo legal mensual vigente (57% SMLMV) – Anuales
Educación Secundaria	Uno punto un veces el salario mínimo legal mensual vigente (1.1 SMLMV) – Anuales
Educación Superior (Cónyuge, Hijos, Hijastros y trabajador que estudie)	Uno punto cinco veces el salario mínimo legal mensual vigente (1.5 SMLMV) - trimestre Tres veces el salario mínimo legal mensual vigente (3 SMLMV) - Semestrales Seis un veces el salario mínimo legal mensual vigente (6 SMLMV) – Anuales
Educación Especial	Un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) — Mensuales



NIT: 811036956-3

7. Cláusula 13: Apoyo a las Actividades de Capacitación, Recreación, Deporte, Gimnasios, y Complementos de Salud

La Empresa reconocerá anualmente, por cada BENEFICIARIO, incluyendo al TRABAJADOR, la aplicación de beneficios destinados a cursos de instrucción cultural, deportiva, gimnasios, actividades recreativas y planes complementarios de Salud, por un monto equivalente a cuatro y medio veces (4,5) el Salario mínimo mensual Legal vigente SMLMV.

Parágrafo Primero: Apoyo Económico

La Empresa asumirá 100% el valor de los cursos de instrucción deportiva, gimnasios y actividades recreativas, para los trabajadores amparados por la presente Convención, sus cónyuges o compañeras (os) permanentes y los hijos o hijastros, cuando los pudiere tener como sus beneficiarios en el sistema de seguridad social en salud, por no ser cotizante.

La Empresa reconocerá los cursos de idiomas, planes complementarios de salud como medicina prepagada o pólizas de salud, preuniversitarios, estudios superiores universitarios, vacaciones recreativas y cursos de informática como opciones dentro de las actividades deportivas, culturales y de salud.

Cursos de Instrucción	
Programa para el trabajo y el Dllo. Humano (Ley 1064)	Cuatro y medio
Cursos Preuniversitarios, estudios superiores	veces (4.5) el
universitarios	Salario mínimo
Plan complementario de Salud (medicina prepagada ó	mensual Legal
póliza de salud).	vigente SMLMV
Educación Cónyuges	

Adicionar:

	La Empresa reconocerá cincuenta por ciento del salario
Vacaciones	mínimo mensual legal vigente (50% SMLMV) Por c/
Recreativas	temporada de vacaciones de los calendarios escolares A
	o B, por beneficiario



NIT: 811036956-3

Parágrafo Segundo: Promoción al Deporte y Dotación de Equipos Deportivos

La Empresa asumirá el noventa por ciento (90%) del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas, previa aprobación del reglamento de las actividades deportivas por parte del comité de vivienda y educación de SINPRO. El reglamento se implementará en el primer trimestre del año 2017.

8. Cláusula 14: Fondo de Promoción a la Vivienda

La Empresa incrementará el fondo rotatorio, acordado en la anterior convención para el año 2017, y destinado a otorgar préstamos para vivienda para el TRABAJADOR, a partir del 1° de enero del año 2017, en un monto de cuarenta y un mil cuatrocientas ochenta y dos veces el salario mínimo mensual legal vigente (41.482 SMLMV).

9. Cláusula 15: Apoyo en Casos de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar Parágrafo Primero: Fondo de Apoyo en Casos de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar

Fondo Apoyo Calamidad Domestica	Trescientos cincuenta y dos veces el salario mínimo mensual legal vigente (352 SMLMV)
Adicional - Préstamo para los procedimientos que no se encuentren cubiertos por el POS tanto para trabajador como beneficiarios	Hasta Diez veces el salario mínimo mensual legal vigente (10 SMLMV) por empleado y sus beneficiarios

10. Cláusula 16: Apoyo a la Organización Sindical

Parágrafo Primero - Aportes al Sindicato

SINPRO recibirá por una sola vez como aporte de La Empresa la suma de cien veces el salario mínimo mensual legal vigente (100) SMLMV, que se entregarán a la Tesorería del mismo dentro del mes siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo Cuarto: Fuero Sindical y Circunstancial

La Empresa reconoce y respeta el fuero sindical, así como el circunstancial (consagrado en el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965), a los trabajadores que gocen de él, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el ordenamiento jurídico, protección que se extenderá hasta por un (1) año luego de expirado el término establecido en la ley."



NIT: 811036956-3

11. Cláusula 22: De la Convención Colectiva de Trabajo

Parágrafo Tercero: Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del 1° de enero de 2017.

CLÁUSULAS ADICIONALES

12. Cláusula 23: Protección a los Conductores y daños

Parágrafo Primero: A partir de la vigencia de la presente convención La Empresa al trabajador que desempeñe las funciones de conductor y se viere privado de la libertad por razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio y por razón del mismo, se le reconocerá el salario completo hasta por tres (3) meses. Este beneficio lo perderá el conductor que al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas o drogas enervantes.

Parágrafo Segundo: Si La Empresa estimare que hubo culpa del trabajador, absteniéndose por tanto de pagarle el salario, le otorgarán, sin embargo, un préstamo por el valor del mismo, equivalente a un lapso no mayor de un (1) mes, sujeto al reembolso que fije el reglamento del Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar.

Pero si posteriormente fuere absuelto por las autoridades competentes, tendrá derecho al pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la detención preventiva.

Parágrafo Tercero: La Empresa prestará asistencia jurídica inmediatamente al trabajador detenido en virtud de accidente de tránsito ocurrido durante y por razón del servicio, por intermedio de uno de sus abogados.

La Empresa se compromete, en caso de no tener abogado disponible en el área Jurídica, a contratar los servicios de uno por su cuenta. Los avisos de cualquier accidente de tránsito deben ser dados primero al jefe de la Jurídica, para que se encargue de la situación jurídica del conductor.

Parágrafo Cuarto: El avalúo de los daños será efectuado por tres (3) talleres, de una lista elaborada por La Empresa, dos (2) de ellos a elección del trabajador y uno (1) a elección de La Empresa, y se acogerá el más favorable al trabajador.



NIT: 811036956-3

Parágrafo Quinto: Salvo autorización expresa del trabajador, para que La Empresa puedan cobrar los daños a los conductores, será necesaria, previa declaratoria de responsabilidad del conductor por parte de la autoridad fiscal o judicial correspondiente. En caso de que el conductor acepte el pago, sin mediar intervención de las autoridades mencionadas, La Empresa le devolverá los repuestos que hubieren sido cambiados. En todos los casos, la Empresa le entregarán al conductor una factura detallada de los gastos de reparación.

Parágrafo Sexto: Los conductores entregarán el carro en el Taller para todo lo relacionado con el servicio de mecánica, engrase, reparaciones o mantenimiento. El lavado previo a estos servicios, así como el montaje de llantas, no será hecho por el conductor del vehículo. También se incluye este servicio para las Centrales.

Parágrafo Séptimo: Se concederá por La Empresa, previa comprobación de la fecha de expedición de la licencia respectiva, a los conductores, un permiso remunerado hasta por un (1) día, para que efectúen ante las autoridades de Tránsito las diligencias necesarias de refrendación o revalidación de la licencia de conducción.

Expedirán además, los exámenes médicos que al efecto el conductor requiera, lo que harán a través del Departamento Médico. Así mismo, La Empresa asumirá el cien por ciento (100%) del valor que el trabajador requiera consignar a favor del que deba pagar directamente en la Secretaria de Transportes y Tránsito respectiva, por concepto de refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Este beneficio se otorgará a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones requieran de la conducción de vehículos de la Entidad, y para los cuales se necesiten estas licencias.

Igualmente La Empresa se compromete a afiliarlos a una Entidad que brinde los servicios de casa cárcel, y brindarles a través de esa entidad asesoría jurídica contravencional, civil y penal, en relación con accidentes de tránsito ocurridos durante el servicio y por razón del mismo.

Parágrafo Octavo. El conductor de La Empresa, que por causa y razón de su oficio, labore horas extras después de las 10:00 de la noche, por cada día de labor, recibirá un vale de taxis, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Departamento de Transportes y Talleres; La Empresa suministrará un vale de



NIT: 811036956-3

taxi para aquellos trabajadores que, por terminar sus labores de conducción de un vehículo de la empresa, requiera para desplazarse a su domicilio.

13.Cláusula 24

La Empresa entregará una oficina a SINPRO para la atención de sus afiliados. Esta oficina estará ubicada en la sede principal de La Empresa en la ciudad de Medellín.

14.Cláusula Final

Todos los beneficios y derechos de que sean titulares los trabajadores y que no hayan sido motivo de denuncia ni estén contenidos en el presente pliego, continúan vigentes independientemente de las fuentes de derecho que los hayan creado.